

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 1.564

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE AVILA

MES DE JUNIO DE 1974

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta Provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto brucelar	Arévalo	Arévalo	Ovina	38	—	—	—	38
Agalaxia Contagiosa	Arenas de San Pedro	Mijares	Caprina	—	40	10	—	30
Mal Rojo	Piedrahita	Narrillos del Alamo	Porcina	—	6	5	1	—
Mamitis Gangrenosa	Arévalo	Bercial de Zapardiel	Ovina	—	6	4	2	—

ENFERMEDADES PARASITARIAS

Distomatosis	Barco de Avila	Barco de Avila	Bovina	—	—	—	2	—
Idem	Idem	Idem	Idem	—	—	—	6	—
Idem	Cebreros	Hoyo de Pinares	Idem	—	—	—	33	—
Hidatidosis	Idem	El Barraco	Idem	—	—	—	15	—
Idem	Piedrahita	Piedrahita	Idem	—	—	—	5	—
Idem	Avila	Solosancho	Idem	—	—	—	17	—

Número-1.615

Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Avila

TRANSPORTE ESCOLAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y de acuerdo con las facultades conferidas, esta Delegación ha resuelto contratar directamente los siguientes itinerarios de Transporte Escolar por el procedimiento de solicitud de ofertas a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, declarándose a los efectos del número 2 del citado artículo la reconocida urgencia de contratación dando así cumplimiento al número 4 de la Orden comunicada procedente del Ministerio de Educación y Ciencia sobre funcionamiento de los Centros de Enseñanza General Básica en relación con los Servicios de Transporte Escolar.

ITINERARIOS O RUTAS

1.—De Narros del Puerto, Blacha a Muñana, con 9 niños, aproximadamente.

2.—De Pradosegar y Muñotello a Muñana, con 30 niños, aproximadamente.

3.—De Villatoro, Poveda, Amavida a Muñana, con 31 niños, aproximadamente. El vehículo de esta ruta no entrará en los pueblos citados, sino que tendrá parada obligatoria en el cruce de la carretera general con la de las localidades reseñadas.

4.—De Muñogalindo, Salobralajo, Santa María del Arroyo, La Torre a Muñana, con 41 niños, aproximadamente. El vehículo de esta ruta no entrará en los pueblos citados sino que tendrá parada obligatoria en el cruce de la carretera general con la de las localidades reseñadas.

5.—De Guareña, Múñez a Muñana, con 16 niños, aproximadamente.

Los señores Transportistas interesados en estos servicios deberán presentar en esta Delegación y en el plazo de 15 días naturales, los pliegos de condiciones en sobre cerrado, ofertando de acuerdo con las tarifas vigentes de Orden de 19 de Febrero de 1974 («B. O. del Estado» de 1 de Marzo de 1974), o inferiores, indicando tipo de vehículo ofrecido, matrícula y capacidad. Sabiendo que deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto 1.004/1973 de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de Mayo de 1973, que en otros artículos existen los siguientes:

Los Transportistas pueden realizar el servicio bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Servicio contratado con Empresas cuyos vehículos no podrán

llevar viajeros distintos de los escolares y la persona o personas encargadas de su custodia durante las horas de Transporte Escolar.

b) Servicio contratado con Empresas concesionarias de líneas regulares de viajeros, con reserva expresa de plazas.

Artículo tercero.—La circulación de los vehículos destinados a las modalidades A) y C) del Transporte Escolar se ajustarán a las normas siguientes:

1.—Todos los escolares deberán ir sentados.

2.—Los asientos normales para dos personas sin solución de continuidad podrán ser ocupados por tres escolares.

3.—Los conductores deberán poseer y llevar consigo un permiso de la clase D.

Avila, 17 de Julio de 1974.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.575

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 10/74

ASUNTO: Entidades Colaboradoras del S. E. N. P. A.

I.—Fundamento.

De conformidad con los Decretos que regulan la campaña cerealista 1974/75, el Servicio Nacional de Productos Agrarios podrá formalizar con Entidades que cumpliendo las condiciones que al efecto se establecen, actuarán con el carácter de colaboradoras de este Servicio para la recepción, compra, transformación y/o consumo de cereales-pienso (cebada, avena, centeno) y/o de leguminosas-pienso (algarrobas, almortas altramuz, garbanzos negros, guisantes habas, latirus, yeros y veza) de la cosecha 1974 ofertadas por los agricultores.

Para la debida aplicación y desarrollo de lo antes expuesto, se dictan las siguientes Normas:

II.—*Personas jurídicas o físicas que pueden ser Entidades Colaboradoras transformadoras del SENPA.*

2.1. Agrupaciones de Ganaderos constituidas en Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización, encuadrados en la Organización Sindical.

2.2. Ganaderos de Acción Concertada, integrados en el Grupo Sindical Nacional correspondiente.

2.3. Otras empresas ganaderas que dispongan de instalaciones de almacenamiento adecuadas a juicio del SENPA.

2.4. Fabricantes de piensos compuestos de la Agrupación Nacional Sindical de Fabricantes de piensos compuestos, encuadrados en el Sindicato Nacional de Cereales.

2.5. Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y la UTECO para las agrupaciones ganaderas integradas en las mismas.

III.—*Lineas de colaboración.*

3.1. E. C.—A—1. Entidad colaboradora que disponiendo de local o locales independientes, compra y almacena en él o ellos, autofinanciando la compra y comprometiéndose a consumir la mercancía almacenada.

3.2. E. C.—A—2. Entidad colaboradora que disponiendo de local independiente cede el mismo al SENPA, quien desplazando a un Jefe de almacén efectúa la compra de partidas ofertadas por los agricultores. La Entidad se compromete a consumir la mercancía almacenada.

3.3. E. C.—A—3. Entidad colaboradora que no disponiendo de local independiente, desea almacenar piensos para lo cual, cede el local al SENPA y presenta un aval bancario equivalente al valor de venta máximo del grano a almacenar. El SENPA desplaza a un Jefe de almacén, quien compra partidas ofertadas por agricultores por importe equivalente al precio de venta del SENPA, al aval presentado. La Entidad se compromete a consumir la mercancía almacenada.

IV.—*Condiciones para la colaboración.*

4.1. Condiciones previas de almacenamiento, Centro receptor.

4.1.1. Se considera como Centro Receptor de una Entidad colaboradora, el conjunto de silos, almacenes y dependencias situados en la demarcación de un término municipal y cuya capacidad concierte con el SENPA la que no será inferior a:

1.000 Tms. por Centro Receptor en el caso de las Entidades definidas en el punto 2.4.

En el caso de las Entidades definidas en los puntos 2.1 y 2.5, un Centro Receptor deberá tener una capacidad mínima de 500 Tms.

En el caso de Entidades definidas en los puntos 2.2 y 2.3, un centro receptor deberá tener una capacidad mínima de 100 Tms.

En ningún caso la capacidad mínima de locales y categorías, incluyendo los locales cedidos, será inferior al 50 por 100 de la considerada para el Centro Receptor.

4.1.2. Los silos y almacenes cuya capacidad se solicite concertar, han de reunir condiciones adecuadas para el almacenamiento de cereales y/o leguminosas pienso. Las Entidades Colaboradoras definidas en los puntos 3.1 y 3.2 se comprometen a no almacenar en ellos otras partidas de productos, incluidos o no en el concierto, distintas a las adquiridas como Entidad Colaboradora, dentro de la actividad que ejerza, y sí almacenar obligatoriamente en esos locales las adquiridas como tal Entidad Colaboradora.

4.1.3. Las Entidades definidas en el punto 3.3 pueden almacenar otros productos en el local o locales cedidos para colaboración.

4.4.4. Disponer en los centros receptores o locales cedidos, de básculas y aparatos de medida debidamente contrastados para la determinación del peso, impurezas, peso del hectólitro, humedad y otros que pudieran ser necesarios. Estos aparatos se tendrán a disposición de los agricultores que deseen comprobar las partidas de cereales entregadas, así como de los funcionarios del SENPA.

4.2. Condiciones legales y fiscales.

Justificar fehacientemente las autorizaciones legales preceptivas pa-

ra ejercer la actividad correspondiente, presentando fotocopia de la licencia fiscal que lo acredite, y cualquier otro documento que a estos efectos pueda considerarse necesarios y determine el SENPA. La mencionada fotocopia y demás documentos quedarán unidos al expediente.

4.3. Distintivos anunciadores de la colaboración.

Las Entidades colaboradoras de transformación y/o consumo concertadas con el SENPA tendrán colocadas en lugar bien visible de todos los almacenes de recepción o locales cedidos, carteles anunciadores con el texto siguiente: «Entidad Colaboradora del Servicio Nacional de Productos Agrarios para Cereales y/o Leguminosas-Pienso».

V.—*Formalización y acceso a la condición de Entidad Colaboradora del SENPA. Inspección previa. Distintivos.*

5.1. Solicitud. Fecha límite de la misma. Tramitación.

Las personas físicas o jurídicas que estén incluidas en el capítulo II

deberán solicitar su condición de Entidad Colaboradora para cereales y/o leguminosas-pienso de otoño-invierno, cuando lo deseen, una vez publicada la presente circular y antes del día 31 de los corrientes, en la Jefatura del SENPA de la provincia donde estén emplazados los almacenes a concertar, mediante instancia debidamente reintegrada.

Las Entidades Colaboradoras comprendidas en la presente Circular, solo se podrán inscribir como transformadoras y/o consumidoras.

La solicitud deberá ajustarse al formato reglamentario, debiendo ser relleno sin omisión alguna de los datos que comprende. Para ello se podrá solicitar la información precisa de esta Jefatura Provincial.

Acompañando a la solicitud se presentará una «Ficha de Almacén» por cada uno de los locales, ajustándose al formato reglamentario y deberán rellenarse por triplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 15 de Julio de 1974.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia, se sigue expediente a instancia de D. Juan Bautista Muñoz Meléndez, D. Sebastián Muñoz Meléndez y D. Valeriano Moreno García, vecinos de Avila, con domicilio en calle Doctor Jesús Galán, número 24, sobre reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

URBANA, casa sita en los extramuros de esta ciudad de Avila, calle de Jesús del Gran Poder, número 22, antes Carrera de Santo Tomás, que consta de piso alto con dos habitaciones, bajo con tres. Tiene una superficie aproximada de 32 pies de longitud por 30 de latitud. Linda, por la derecha entrando con otra de Juan Bautista Muñoz, antes huerto de Don Emeterio Martínez de Tejada; por la izquierda casa de Cecilia Martín Varela y por el fondo con huerto y casa de Don Juan Villasón, antes de Don Mateo Jiménez. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al folio 14, del tomo 677 del archivo, libro 39, inscripción 3.^a a favor de Don Domingo Vega Martín; y por providencia de esta fecha, acordó el Señor Juez de Primera Instancia convocar, por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 10 días, siguientes a la fecha de su publicación, puedan comparecer ante este juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Avila, a diez de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible).

—1.593

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia se sigue expediente número

Número 1.574

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 9/74

ASUNTO: Cebada y avena depreciable.

Conforme a las instrucciones dictadas por la Dirección General de este Servicio, considerando las características de los citados cereales que se vienen recolectando, se amplían los márgenes anteriormente fijados en su venta por el agricultor, tanto en silos y almacenes del SENPA como de sus Entidades Colaboradoras; en la forma siguiente:

CEBADA Y AVENA DEPRECIABLES:

a) Por deficiente peso del Hl.:

Kgs/Hl.	Depreciaciones Ptas./Qm		
	C E B A D A		A V E N A
	2 carreras	6 carreras	
De 61 a 61'9	6	—	—
De 60 a 60'9	12	—	—
De 59 a 59'9	18	—	—
De 58 a 58'9	24	—	—
De 57 a 57'9	30	—	—
De 56 a 56'9	Anormal	6	—
De 55 a 55'9	id.	12	—
De 54 a 54'9	id.	18	—
De 53 a 53'9	id.	24	—
De 52 a 52'9	id.	30	—
De 51 a 51'9	id.	Anormal	—
De 45 a 45'9	id.	id.	6
De 44 a 44'9	id.	id.	12
De 43 a 43'9	id.	id.	18
De 42 a 42'9	id.	id.	24
De 41 a 41'9	id.	id.	30
De 40 a 40'9	id.	id.	Anormal

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos. Avila, 15 de Julio de 1974.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

137/74 a instancia del Procurador Don Agustín Sánchez González en representación de Doña Marcelina, Doña Ignacia, Don Juan Domingo, Doña María y Doña Eulogia Martín Sáez; Don Pedro, Don Antonio y Doña Carmen Martín Gutiérrez; Doña Juana, Doña Lorenza, Don Pedro, Don Juan, Don Eugenio, Doña Carmen y Don Paulino Martín Hernández, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila a su favor del exceso de cabida de finca urbana sita en Avila, Plaza Jorge Juan, 4, de la que son dueños, proindiviso, en pleno dominio descrita así:

Una casa, en Avila, Plaza de Juan Jorge, 4, mide 68 metros cuadrados y se compone de portal, tres cuartos, dos salas, una con dos alcobas y corral de 60,70 metros cuadrados, con pozo y la parte correspondiente de sobrado, sin distribución. Linda por la derecha entrando, herederos de Doña Alfonsa Jiménez, hoy Don Eugenio Encinar Pérez; izquierda, de D. Zenón Maroto y Petra Merino, calleja pública y huerto de Santiago Corbacho, hoy Doña Juliana Pindado Ubeda, viuda de Don Pascual del Nogal; espalda de Castora Fernández, hoy de Don Enrique Pérez San Segundo y frente Plaza de Juan Jorge.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al folio 230, Tomo 1.054, Libro 68 de Avila, finca número 3.823 en propiedad proindivisa en pleno dominio y a favor de los actores citados.

Tiene una cabida real, según reciente medición de 300 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados. En el Registro de la Propiedad figura solamente con una cabida de 68 metros cuadrados, más 60 metros cuadrados de corral con un total de 128,70 metros cuadrados.

Por providencia de esta fecha se acordó convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este

Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Avila, a veintidos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible).
—1.594

COMUNIDAD DE REGANTES DE
VADILLO DE LA SIERRA

—
ANUNCIO

Por la presente se hace saber a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de Vadillo de la Sierra, tanto regantes como industriales, que se celebrará Junta General en el Salón del Ayuntamiento de este pueblo, al domingo siguiente de que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la que se tratará del relleno de los Libros de Ordenanzas, donde quedarán anotadas las costumbres de riegos que tienen las fincas que se riegan con aguas de los ríos Navazaplón y Margañán, con todos sus afluentes.

Después de este debate y relleno de Ordenanzas, se hará un nuevo anuncio, el que se insertará de nuevo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que dirá que los libros de Ordenanzas y Reglamentos de Riegos se encontrará expuesto ante el público durante treinta días, en los cuales se encontrarán reflejadas las costumbres de riego de dicha Comunidad.

Y para que conste, lo firmo en Vadillo de la Sierra, a doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente, Gregorio Sánchez.
—1.376

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

—
ANUNCIO

Por Don Felipe Blázquez Blázquez, de esta vecindad, se ha solicitado Licencia Municipal, para la construcción de una Piscina, a fin de dedicarla a expansión del público, en una finca de su propiedad denominada «Isla de la Rinconada» (río Pelayos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviem-

bre de 1961, en su artículo 30, se anuncia a información pública, por el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones de aquellas personas que se consideren perjudicadas o lo estimen conveniente; advirtiendo que las reclamaciones que pudieran formularse deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Corporación, por escrito y debidamente fundamentadas.

Guisando, a ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Gregorio Fraile. —1.533

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

—
EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por doña Victoria González Hernández, se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento dedicado a Pescadería en el número 7 de la calle Generalísimo Franco, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a diez de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez Maroto. —1.567

PARTICULARES

—
ANUNCIO

Extraviada novilla de un año, pelechona, beciblanca, hendía oreja derecha y espuntada la izquierda. Avisar a David de Matías González, de Santiago del Collado, el que abonará los gastos originados.

Santiago del Collado, veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. —1.622